

El Gobierno español aprueba el Acuerdo relativo a la creación en La Junquera (barrio de Los Límites), en territorio español, de una Oficina de Controles Nacionales Yuxtapuestos sobre la carretera nacional número II, elaborado por la Comisión Mixta hispano-francesa, prevista en el artículo 26 del Convenio antes mencionado, el 20 de mayo de 1969, en los términos siguientes:

Artículo 1

Se crea en La Junquera (barrio de Los Límites), en territorio español, sobre la carretera nacional número II, en la parte extrema de su trazado a la salida de España, una Oficina de Controles Nacionales Yuxtapuestos.

Se efectuarán en esta Oficina:

- los controles de la Policía española y la Policía francesa de entrada y salida.
- los controles por el Servicio de Aduanas francés a la salida. Estos controles se aplicarán tanto a las personas como a los equipajes y otros efectos que transporten consigo, así como a los vehículos que utilicen.

Artículo 2

1. La zona prevista en el artículo tercero, párrafo segundo, del Convenio estará delimitada de conformidad con el plano anejo al presente Acuerdo, y del cual es parte integrante.

2. Esta zona comprende:

- el territorio español comprendido entre la frontera política y las siguientes dos líneas ideales:
 - a) La recta perpendicular al eje de la carretera y que, pasando por el espacio comprendido entre los edificios actuales de las Comisarias de Policía española y francesa, queda a igual distancia de ambos;
 - b) la línea que, partiendo del ángulo sudoeste de la muga fronteriza número 575, sigue a lo largo del borde oeste de la acera que sirve de separación entre la carretera nacional número II y el camino que por territorio español conduce al barrio de Los Límites;

- las instalaciones de control (casetas y aceras correspondientes) situadas en este sector de la carretera, que están reservadas exclusivamente a los Servicios franceses;
- el edificio destinado a la Comisaría del Servicio francés de Policía, en la parte del mismo situada sobre territorio español.

3. Los límites de esta zona, marcados en el plano por líneas de color azul, están materializados:

- la frontera política, por una serie de losetas empotradas en el suelo de la carretera;
- la primera de las líneas a que hace referencia el párrafo primero del apartado segundo del presente artículo, por una serie de indicadores empotrados igualmente en el suelo de la carretera;
- la segunda de dichas líneas, por el propio borde de la acera.

Artículo 3

Para la aplicación del artículo cuarto, párrafo primero, del Convenio, la Oficina francesa de Policía instalada en la zona está agregada al Ayuntamiento de Le Perthus.

Artículo 4

El Administrador principal de la Aduana española de Port-Bou y el Comisario principal de Policía, Jefe provincial de Gerona, de una parte, y

El Director regional de Aduanas de Perpignan y el Comisario principal de Policía, Jefe del sector fronterizo de los Pirineos Orientales de Perpignan, de otra parte,

fijarán, de común acuerdo, los detalles del desarrollo de las operaciones de control, dentro del límite de las disposiciones establecidas en el artículo quinto del Convenio.

Las medidas de urgencia para eliminar las dificultades que surjan a consecuencia del control serán tomadas, de común acuerdo, por los funcionarios de mayor categoría de la Policía y Aduana francesa y de los de Policía y Aduana española de servicio de la Oficina.

Artículo 5

Después de la puesta en vigor del presente Acuerdo, las Administraciones de los dos Estados convendrán, en el momento oportuno, la aplicación de las disposiciones previstas por el artículo 16, apartado segundo, párrafo segundo, del Convenio.

Artículo 6

El presente Acuerdo entrará en vigor después del Canje de Notas por vía diplomática.

Podrá ser denunciado por cada una de las partes, previo aviso de seis meses. La denuncia tendrá efecto desde el primer día del mes siguiente al de la expiración de dicho plazo.

Este Acuerdo sustituye al concertado por la Comisión Mixta hispano-francesa en su reunión de 10 de noviembre de 1967 y que entró en vigor por Canje de Notas entre los Gobiernos de España y Francia el 30 de noviembre de 1968.

Si la Embajada está en condiciones de dar su beneplácito a cuanto precede, en nombre del Gobierno francés, la presente Nota y su respuesta al Ministerio constituirán, conforme al artículo segundo, párrafo segundo, del Convenio suscrito el 7 de julio de 1965, la confirmación por los dos Gobiernos del mencionado Acuerdo, que entrará en vigor en la fecha de la Nota de respuesta de esa Embajada.

El Ministerio de Asuntos Exteriores aprovecha la ocasión para renovar a la Embajada de Francia las seguridades de su alta consideración.

Madrid, 26 de mayo de 1969.

La Embajada de Francia en Madrid ha dado su beneplácito por Nota verbal de fecha 30 de mayo de 1969. El Acuerdo ha entrado en vigor en dicha fecha.

Lo que en relación con el Convenio hispano-francés relativo a la creación de Oficinas de Controles Nacionales Yuxtapuestos y de Controles en Ruta, firmado en Madrid el 7 de julio de 1965, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 27 de enero de 1969, se hace público para conocimiento general.

Madrid, 11 de junio de 1969.—El Embajador Secretario general permanente, Germán Burriel.

PROTOCOLO entre los Gobiernos del Estado Español y de la República Francesa relativo a la construcción de un puente internacional sobre el Bidasoa, en las cercanías de Bariatou, firmado en Madrid el 17 de junio de 1969.

El Gobierno del Estado Español y el Gobierno de la República Francesa, en aplicación del artículo 2.º del Convenio firmado en París el 11 de julio de 1964, relativo a la construcción de dos puentes internacionales sobre el Bidasoa, uno entre Behobia y Behobie, el otro en las cercanías de Bariatou, han convenido lo siguiente:

ARTÍCULO 1

Las características técnicas del puente de la autopista a construir en las cercanías de Bariatou son las siguientes:

a) *Trazado en planta.*

El eje del puente está definido, según el croquis unido en anexo, por dos mojones, A y B, situados en territorio español y cuyas coordenadas son, en el sistema de coordenadas rectangulares español, las siguientes:

(N = 4.799.314,33	(N = 4.799.378,10
A)	B)
(E = 600.841,69	(E = 601.037,49

Sobre este eje, la alineación del estribo situado en Francia se encuentra a 89 metros del mojón B, la alineación del estribo situado en España está a 1 metro del mojón B, debiendo ser medidas estas dos distancias en el sentido AB. La distancia entre las alineaciones de los estribos es de 88 metros.

b) *Perfil transversal.*

La anchura de la obra es de 25 metros, que se descomponen como sigue:

- Una faja divisoria central de cinco metros de ancho, que eventualmente puede tener un vaciado central para el caso de que la obra esté constituida por dos tableros de dirección única paralelos e independientes;
- Dos calzadas de siete metros de anchura;
- Dos vías de parada de urgencia de dos metros de anchura;
- Dos aceras de servicio de un metro de anchura.

c) Perfil longitudinal.

La obra presenta una pendiente longitudinal inferior al 4 por 100 y el perfil longitudinal es tal que la cota por debajo de las vigas sea en cualquier punto siempre al menos igual a la cota + 9.50 de la Nivelación General de Francia.

d) Sobrecargas y reglamentos técnicos.

El puente está calculado para satisfacer las normas de sobrecarga siguientes:

- Sobrecargas civiles francesas definidas en el anexo III, título II, de la circular número 65, de 19 de agosto de 1960, del Ministerio francés de Obras Públicas.
- Sobrecargas militares francesas de cuarta clase definidas por la circular serie A, número 27, de 11 de febrero de 1946, del Ministerio francés de Obras Públicas, y modificada por la circular número 65, de 19 de agosto de 1960;
- Convoyes tipo españoles 3 y 4 (Instrucción aprobada por Decreto de 17 de julio de 1956 del Ministerio español de Obras Públicas).

En lo que respecta a los reglamentos técnicos de concepción, de cálculo y de ejecución, la Comisión Técnica toma o propone las medidas necesarias para que estos reglamentos aseguren las mismas seguridades que los reglamentos más severos de uno u otro de los dos Estados.

e) Altimetría.

Todas las altitudes están expresadas en el Sistema de Nivelación General de Francia.

Se precisa que el cero de la Nivelación General de Francia se encuentra a 0,138 metros por encima del cero de referencia de la Nivelación Española.

ARTÍCULO 2

La parte de la obra comprendida entre una perpendicular al eje que pasa por un punto del mismo situado a 25 metros al Oeste del estribo situado en España, de una parte, y una perpendicular al eje que pasa por un punto del mismo situado a 25 metros al Este del estribo situado en Francia, de otra parte, constituye el puente de autopista internacional. En él se incluyen los taludes de acuerdo calculados a dos de base por uno de altura.

ARTÍCULO 3

El coste de los trabajos de construcción de la obra internacional, tal y como se define en el artículo anterior 2, se reparte por mitad entre los dos Estados.

ARTÍCULO 4

La Comisión Técnica hispano-francesa prevista por el Convenio tiene especialmente competencia para aportar todas las modificaciones de detalle a la obra y para determinar la situación y la importancia de los terrenos que se han de poner a disposición del Contratista.

ARTÍCULO 5

Los dos Estados coordinarán las obras de construcción del puente internacional y de los enlaces que constituyen los accesos, a fin de una puesta en servicio simultánea.

ARTÍCULO 6

El presente protocolo entra en vigor en la fecha de su firma. Hecho en Madrid el 17 de junio de 1969 en dos ejemplares redactados en español y en francés, cuyos textos dan igualmente fe.

Por el Gobierno del Estado Español,	Por el Gobierno de la República Francesa,
Excelentísimo señor don Fernando María Castiella y Maiz, Ministro de Asuntos Exteriores.	Excelentísimo señor Robert Barbara de la Belloterie Boisseson, Embajador de Francia

Lo que, en relación con el artículo 2.º del Convenio firmado en París el 11 de julio de 1964, se hace público para conocimiento general.

Madrid, 19 de junio de 1969.—El Embajador Secretario general permanente, Germán Burriel,

MINISTERIO DE HACIENDA

RESOLUCION de la Direccion General del Tesoro y Presupuestos por la que se dan normas aclaratorias sobre los ingresos en las cuentas de fondos librados «a justificar»

Ilustrisimos señores:

Teniendo conocimiento esta Direccion General de que los sobrantes de las extracciones de fondos efectuadas por las Habilitaciones, Pagadurias, etc., con cargo a las cuentas corrientes abiertas en el Banco de España, grupo de «Pagos a justificar», por diversos motivos no son ingresados nuevamente en su cuenta respectiva cuando el referido sobrante excede del límite de 5.000 pesetas, autorizado por el artículo quinto del Decreto de 20 de febrero de 1942.

Esta Direccion General ha tenido a bien dictar las siguientes normas:

1.ª Los Habilitados, Pagadores, etc., en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo quinto del Decreto de 20 de febrero de 1942, procederán a ingresar en la cuenta corriente abierta en el Banco de España, grupo de «Pagos a justificar», los sobrantes de las extracciones de fondos que excedan del límite autorizado de 5.000 pesetas.

2.ª Los Directores o Interventores-Delegados de que dependan las Habilitaciones, Pagadurias, etc., cuidarán de que se dé cumplimiento a lo prevenido en la norma anterior.

3.ª El Banco de España dictará las instrucciones necesarias para que las oficinas centrales y sus sucursales admitan toda clase de ingresos que efectúen los Habilitados, Pagadores, etcétera, en las cuentas de «Pagos a justificar», bien se trate de dinero metálico o talón de cuenta corriente.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 26 de junio de 1969.—El Director general, José Ramón Benavides

Ilmos. Sres. Director general del Banco de España, Directores de los Centros y Habilitados, Pagadores, etc.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 22 de mayo de 1969 por la que se fijan nuevos sueldos y módulos de gratificaciones por extensión de clases al personal docente no numerario de los Centros oficiales de Formación Profesional Industrial.

Ilustrísimo señor:

En ejecución del acuerdo adoptado en Consejo de Ministros del día 25 de abril del año actual,

Este Ministerio ha dispuesto lo siguiente:

1.º Con efectos del día 1 de enero de 1969, los haberes del personal docente no numerario de los Centros oficiales de Formación Profesional Industrial, quedan fijados en la siguiente cuantía:

	Sueldo	Pagos extra	Total
Profesores titulares	72.000	12.000	84.000
Profesores especiales	36.000	6.000	42.000
Profesores adjuntos (de Profesores titulares)	45.000	7.500	52.500
Maestros de Taller	75.000	12.500	87.500
Adjuntos de Taller	60.000	10.000	70.000